



Resolución No. CSJBOR25-139
Cartagena de Indias D.T. y C., 12 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa: 13001-11-01-002-2025-00008

Solicitante: Cristian Lola Vélez García

Despacho: Se desconoce

Servidor judicial: Se desconoce

Tipo de proceso: Alimentos

Radicado: Se desconoce

Consejero ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 12 de febrero de 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 14 de enero de 2025, el señor Cristian Lola Vélez García solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre un proceso de alimentos, dado que, según indicó, no puede incurrir en gastos de representación legal y desconoce sobre este tipo de procesos.

Al estudiar la solicitud allegada no se logró identificar el radicado del proceso sobre el que se pretende que esta Corporación ejerza vigilancia, el despacho en el que cursa o la actuación que se encuentra pendiente de ser adelantada y que configura una mora judicial actual.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ25-7 del 17 de enero de 2025, se dispuso requerir al señor Cristian Lola Vélez García, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el mismo día. Sin embargo, el término venció sin que el solicitante complementara la información.

No obstante, al estarse ante un proceso de alimentos que amerita un trámite preferencial en atención a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 2430 de 2024, consideró necesario el despacho ponente realizar un segundo requerimiento al peticionario, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto lo que se dio mediante Auto CSJBOAVJ25-63 del 27 de enero de 2025, comunicado el 3 de febrero siguiente.

Sin embargo, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2.2 Caso en concreto

Por mensaje de datos recibido el 14 de enero de 2025, el señor Cristian Lola Vélez García solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre un proceso de alimentos, dado que, según indicó, no puede incurrir en gastos de representación legal y desconoce sobre este tipo de procesos.

Al estudiar la solicitud allegada no se logró identificar el radicado del proceso sobre el que se pretende que esta Corporación ejerza vigilancia, el despacho en el que cursa o la actuación que se encuentra pendiente de ser adelantada y que configura una mora judicial actual.

Mediante Auto CSJBOAVJ25-7 del 17 de enero de 2025, se dispuso requerir al señor Cristian Lola Vélez García, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el mismo día.

Sin embargo, el término venció sin que el solicitante complementara la información; por lo tanto, al estarse ante un proceso de alimentos que amerita un trámite preferencial en atención a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 2430 de 2024, consideró necesario el despacho ponente realizar un segundo requerimiento al peticionario, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto lo que se dio mediante Auto CSJBOAVJ25-63

del 27 de enero de 2025, comunicado el 3 de febrero siguiente.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2025-00008, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario al correo emisor.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MFLH